

9.931

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárase la Emergencia del Sector Olivícola Provincial que se extiende a todos los eslabones de la Cadena de Valor Olivícola: Sector Primario, Sector Industrial y Sector Comercial.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico para avanzar en la gestión del plan operativo tendiente a combatir, controlar y erradicar las plagas que afectan la sanidad de los olivos en todos los departamentos de la Provincia, en los que se desarrolla la producción olivícola, a través de la interacción y formación de una red sistémica con los organismos técnicos radicados en la Provincia como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA-, el CRILaR, las Universidades y el SENASA –Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria- entre otros.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Planeamiento e Industria para avanzar en la implementación del plan estratégico y la gestión de los recursos financieros necesarios, orientados a la mejora de la eficiencia en la elaboración de la aceituna, con destino a mesa y aceite de oliva; a la tecnificación, reconversión e innovación tecnológica de la industria olivícola, así como la captación de financiamiento para la ejecución de obras de infraestructura en las industrias del sector que garanticen el tratamiento de los efluentes industriales en los departamentos elaboradores de aceituna de mesa.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Planeamiento e Industria a iniciar y gestionar líneas de investigación y financiamiento, en materia de obtención de energía a partir de la biomasa como fuente limpia de generación de energía eléctrica y como alternativa para la disposición y el procesamiento de los subproductos de las plantaciones y de la industria olivícola.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para realizar las previsiones presupuestarias necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a los Ministerios de Planeamiento e Industria y de Producción y Desarrollo Económico a suscribir Convenios con la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional, dependiente del Ministerio de Producción de la Nación, a los efectos de promover la comercialización de la aceituna de mesa y de aceite de oliva riojanos en mercados de exportación, a través de la participación del sector empresario en ferias, misiones comerciales y misiones inversas que se realicen.-

9.931

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Ministerio de Planeamiento e Industria y de Producción y Desarrollo Económico a realizar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y ante quien corresponda, la gestión para el sostenimiento de un régimen arancelario adecuado en defensa y protección de los productos locales frente al ingreso de productos de terceros países a precios de dumping.-

ARTÍCULO 8°.- Declárase de Interés Provincial la constitución del Clúster Olivícola Riojano, organización que nuclea a todos los actores vinculados al Sector Olivícola, como herramienta organizativa para mejorar la competitividad de la cadena de valor de la aceituna de mesa y del aceite de oliva de la Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 9°.- Declárase de Interés Provincial a la Denominación de Origen de la variedad “Arauco” de aceituna.-

ARTÍCULO 10°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a los Ministerios de Producción y Desarrollo Económico y de Planeamiento e Industria de la Provincia, los que actuarán conforme a sus competencias, de forma coordinada y articulada para el cumplimiento de la presente Ley, como así también en todos los aspectos operativos vinculados a su Reglamentación.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 9.931.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO